



Comunidad de Madrid

Exp.: 05-
OPEN-
00030.0/2019

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado, con fecha 5 de marzo de 2019, en el registro de la Comunidad de Madrid ante la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda [REDACTED], D. [REDACTED] solicitó la siguiente información:

“Quisiera conocer el número de empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus organismos autónomos y entidades dependientes o vinculadas, que hayan accedido a la función pública invocando como titulación académica la Licenciatura en Enología, el Grado en Enología o cualquier título de máster universitario en Enología, especificando, en su caso, los destinos ocupados por dichos empleados públicos, todo ello de acuerdo con los datos que obren en el Registro de Personal de la Comunidad de Madrid.”

Segundo.- La Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2.m) del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, tiene atribuidas las competencias de la gestión del Registro de Personal y su coordinación con los existentes en otras Administraciones Públicas.

Tercero.- A efectos de comunicación, el interesado ha optado en su solicitud por la notificación telemática, para lo cual se exige que se encuentre dada de alta en el sistema de notificaciones telemáticas de la Comunidad de Madrid, circunstancia que se ha comprobado positivamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Como cuestión previa es preciso poner de manifiesto que el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en el artículo 56 los requisitos de acceso al empleo público, entre los que se encuentra “poseer la titulación exigida”. La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, regula en sus artículos 31 y siguientes los cuerpos de funcionarios de su Administración y el nivel de titulación requerido para su acceso, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



Comunidad de Madrid

En relación con esta normativa, hay que manifestar que en la Comunidad de Madrid no existe en el momento actual ningún cuerpo y escala para cuyo acceso sea requisito estar en posesión de la licenciatura, grado o master universitario de enólogo y, tampoco, existe ninguna categoría de personal laboral para la que sea requisito de acceso la referida titulación. Por su parte, encontrarse en posesión de dicha titulación mencionada podría hacerse valer para el acceso a cualquiera de los cuerpos, escalas y categorías que únicamente tengan como requisito para su acceso estar en posesión del título de grado o licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente o el nivel de titulación inferior correspondiente, sin que esta titulación sea específica.

Segundo.- Respecto de los Registros de personal de las Administraciones Públicas, aparecen regulados con carácter general en el artículo 71 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el ámbito específico de la Comunidad de Madrid en el artículo 11 de la Ley 1/1986, de 10 de abril. En este sentido, el Decreto 105/1986, de 6 de noviembre, aprueba el Reglamento del Registro de Personal en el ámbito de la Comunidad de Madrid, estableciendo los artículos 4 y 5 detalladamente los actos y resoluciones que deben anotarse en el Registro, como son las tomas de posesión y ceses, cambios de situaciones administrativas, condecoraciones, sanciones y sus cancelaciones, entre otros. Respecto de los títulos, diplomas e idiomas, el artículo 6 del citado Decreto dispone que, únicamente, serán objeto de inscripción en relación a las normas que establezca la Comunidad de Madrid en materia de valoración de méritos para la provisión de puestos de trabajo, por lo que su mecanización ha quedado demorada en tanto se dicten las normas de desarrollo a efectos de reconocimiento de méritos valorables.

Como consecuencia de lo anterior, la información y documentación sobre los títulos que fueron exhibidos por los aspirantes en las distintas convocatorias de selección, habilitantes para el acceso a los correspondientes cuerpos, escalas y categorías de empleado público, se encuentra en cada uno de los expedientes de personal, en soporte papel, no existiendo en la actualidad ningún fichero informático que contenga en soporte digital los expedientes personales ni, por tanto, la titulación académica contenida en ellos. Dichos expedientes se encuentran en este Centro Directivo respecto del personal funcionario del ámbito de administración y servicios y en cada una de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Gerencias de Organismos Autónomos y Entes respecto del personal laboral del mismo ámbito. En cuanto al personal docente, sanitario, de justicia y otros ámbitos del sector público, los expedientes de personal se custodian en sus respectivos órganos de gestión de recursos humanos.

Tercero.- A tenor de lo anterior, la información se encuentra en soporte papel, dispersa desde el punto de vista orgánico y, según los datos publicados en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, su comprobación exige el estudio de un elevado número de expedientes. En definitiva, no existiendo una fuente informatizada de información y tampoco una única fuente de consulta que permita extraer los datos requeridos, estas actuaciones supondrían un nuevo tratamiento de la información que debería ser llevado a cabo por distintos organismos y unidades, a través del previo examen de cada uno de los expedientes de los empleados públicos.



Comunidad de Madrid

En estos casos, es criterio asentado del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, según manifiesta el Criterio interpretativo 7/2015, que es causa de inadmisión, recogida en la letra c) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, aquellas solicitudes de acceso a la información para “cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”, en aquellos supuestos en que, existiendo la información, no puede proporcionarse sin una previa actuación dirigida a tal fin por parte del sujeto que ha de proporcionarla.

El Criterio especifica que la reelaboración “puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba “elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diferentes fuentes de información”, como es el caso concreto, donde a mayor abundamiento, la información no es solo dispersa desde el punto de vista objetivo, sino también desde el punto de vista subjetivo al intervenir distintos órganos en el ejercicio de sus competencias.

Por lo expuesto, analizada la solicitud, de acuerdo con las competencias de esta Dirección General establecidas en el artículo 8.2 del citado Decreto 193/2015, de 4 de agosto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes, 18.1. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud de información relativa al número de empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus organismos autónomos y entidades dependientes o vinculadas, que hayan accedido a la función pública invocando como titulación académica la Licenciatura en Enología, el Grado en Enología o cualquier título de máster universitario en Enología por requerir acciones previas de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS
Y RECURSOS HUMANOS